



**RESOLUCIÓN No. PSU-DPRRDFI19-00000003**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver consultas, resolver recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que, el artículo 10 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, sustituido por el literal g) del artículo 49 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, prescribe que el Director General del Servicio de Rentas Internas delegará a los directores regionales y, cuando lo considere conveniente, a los directores provinciales, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina, que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que, el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario determina que, si una norma atribuye competencia a una Administración Tributaria, sin especificar el órgano de la misma que deba ejercerla, se deberá entender que dicha facultad se otorga al órgano de

la misma ordinariamente competente para conocer de los reclamos tributarios en primera o única instancia;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el numeral 2 del artículo 24, y el artículo 25, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGDE-2012-0057-OF de 09 de abril de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo determinó que el proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas cumplía con las políticas de desconcentración establecidas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, cuya disposición transitoria segunda estableció que las direcciones nacionales de Planificación y de Talento Humano debían ejecutar las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura;

Que, se han ejecutado las acciones de implementación del referido estatuto, de modo tal que este puede aplicarse a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que, el mencionado estatuto modifica la estructura de la institución, en algunos casos manteniendo los órganos existentes, en otros, cambiando su denominación, y en los restantes, suprimiéndolos;

Que, en la anterior estructura se establecían regiones, es decir, conjuntos de provincias, como instancias desconcentradas de articulación de la gestión institucional. Este mismo concepto se mantiene en la nueva estructura variando su denominación a zonas, de conformidad al mencionado Decreto Ejecutivo No. 357. Dichas zonas, en la mayoría de los casos, tienen un alcance territorial distinto a las regiones;



Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRNOI19-00000117-E, del 24 de septiembre de 2019, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, resuelve en su artículo único otorgar al servidor Diego Patricio Muñoz Guerrero, el nombramiento provisional en el puesto de Director Provincial de Sucumbíos, del Servicio de Rentas Internas, desde el 01 de octubre de 2019;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y NAC-DGERCGC14-00965, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y a los directores provinciales dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas a la Directora Provincial de Sucumbíos, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial de Sucumbíos, constante en el literal e) del numeral 5.1., título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que, es un principio jurídicamente establecido que una vez radicada la competencia esta no se altera por causas supervinientes;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Sucumbíos, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar en la Dirección Provincial de Sucumbíos las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Al Jefe Provincial del Departamento de Asistencia al Contribuyente:

- a) Emitir certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
- b) Emitir certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
- c) Emitir certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
- d) Emitir certificaciones de no poseer deudas firmes;
- e) Emitir documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que, sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, realicen los contribuyentes dentro del ámbito de competencia de la Dirección Provincial;
- f) Disponer y emitir requerimientos al cumplimiento de obligaciones tributarias, de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- g) Emitir oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones referentes a requerimientos y comunicaciones mencionado en el numeral precedente, necesario para el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones;
- h) Emitir comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
- i) Suscribir certificados y copias certificadas referentes ha impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- j) Emitir certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- k) Emitir toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes, respecto a sociedades y personas.
- l) Atender trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;
- m) Extender certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
- n) Suscribir certificados referentes al impuesto a la renta;
- o) Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados; y,
- p) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente.
- q) Emitir requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros, notificaciones y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de; Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, Legados y/o Donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria.
- r) Preventivas de sanción
- s) Inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones



- t) Resoluciones sobre solicitudes relativas al sistema de facturación, inclusive las relacionadas con autorizaciones de autoimpresores, facturación electrónica y establecimientos gráficos.
  - u) Resoluciones sobre solicitudes relativas a recategorización, inclusión y exclusión de contribuyentes RISE.
  - v) Resoluciones sobre solicitudes relativas a exenciones y reducciones del impuesto a la salida de divisas.
  - w) Requerimientos de información;
  - x) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;
2. A los Analistas 1 Tributarios del indicado departamento:
- a) Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
  - b) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
  - c) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario y de deudas firmes;
3. A los Agentes Tributarios del indicado departamento:
- a) Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
  - b) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
  - c) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario y deudas firmes;
4. Al Jefe Provincial del Departamento de Gestión Tributaria:
- a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;
  - b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
  - c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
  - d) Trámites dirigidos al Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;
  - e) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
  - f) Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad;

- g) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes
- h) Resoluciones de levantamiento de clausuras;

Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:

- i) Requerimientos de información a los contribuyentes;
- j) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
- k) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
- l) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
- m) Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- n) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- o) Oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución del impuesto al valor agregado;
- p) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- q) Requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado;
- r) Oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devoluciones de impuestos.
- s) Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los tramites de Devolución de Impuestos;
- t) Oficios, providencias y demás actos preparatorios, con el fin de sustanciar los reclamos y las solicitudes o peticiones de devolución, exceptuando la del IVA pagado en importaciones en las mercancías que posteriormente se exporten;

5. Al Secretario Provincial:

- a) Oficios de respuesta a peticiones de los contribuyentes de copias simples de documentos o expedientes.
- b) Oficios de respuesta a peticiones de los contribuyentes certificación de documentos o expedientes.
- c) Oficios de salvado a trámites ingresados por los contribuyentes.



**Artículo 2.-** Disponer a los servidores de los diferentes Departamentos de la Dirección Provincial de Sucumbíos, efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos por sus Departamentos dentro del ámbito de sus competencias; esto, sin perjuicio de la facultad propia que mantienen los servidores del departamento de Soporte Operacional para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

**Artículo 3.-** Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que disponen, realizan y emiten los diferentes Departamentos de la Dirección Provincial de Sucumbíos.

**Artículo 4.-** Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

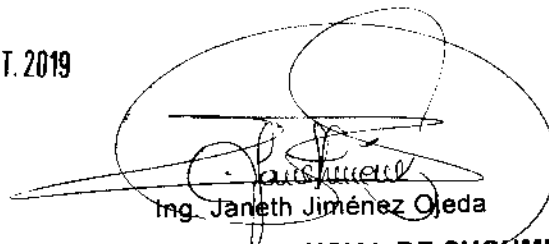
**Artículo 5.-** Deróguense todas las resoluciones de delegación que hayan sido emitidas como Dirección Provincial de Sucumbíos.

**Disposición General Única.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Firmó la resolución que antecede, Ab. Diego Patricio Muñoz Guerrero, **DIRECTOR PROVINCIAL DE SUCUMBIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Nueva Loja, a

18 OCT. 2019

Lo certifico, 18 OCT. 2019



Ing. Janeth Jiménez Ojeda

**SECRETARIA PROVINCIAL DE SUCUMBIOS  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

